



**NORMATIVA REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS  
COMPETICIONES INTERNACIONALES  
Y LAS CONCENTRACIONES DE JUDO**

La Federación Española de Deportes para Ciegos (en lo sucesivo, FEDC o la Federación) concreta en esta normativa los criterios para participar en las competiciones y concentraciones internacionales.

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

La presente normativa regula la participación de deportistas y técnicos/as en competiciones internacionales oficiales en representación de la federación, así como en las concentraciones, tanto nacionales como internacionales.

### **Artículo 2. Convocatoria cerrada**

La participación en competiciones internacionales oficiales organizadas por IBSA y en concentraciones internacionales se realizará exclusivamente mediante convocatoria cerrada, emitida por la Dirección Técnica de Judo de la FEDC. No se permitirá la inscripción libre ni la participación de deportistas ni profesionales no convocados/as.

### **Artículo 3. Categoría de participación**

Esta normativa es aplicable a las categorías junior y senior.

### **Artículo 4. Acreditación del cuerpo técnico**

En las concentraciones y en las competiciones internacionales oficiales organizadas por IBSA, únicamente podrán acreditarse como entrenadores/as o miembros del cuerpo técnico aquellas personas que formen parte del cuerpo técnico oficial de la federación. No se acreditarán técnicos/as ni otro personal externo a la estructura federativa.

### **Artículo 5. Participación en las competiciones internacionales oficiales**

La participación en competiciones internacionales oficiales estará sujeta a criterios técnicos y federativos de la FEDC. Dichos criterios se basarán principalmente en la evaluación del rendimiento deportivo demostrado en competiciones previas, así como la asistencia, el compromiso, el trabajo y la actitud mostrada por los/as deportistas durante las concentraciones y competiciones organizadas por la FEDC y las competiciones organizadas por otras entidades a las que se asista como equipo nacional.

### **Artículo 6. Participación en las concentraciones nacionales e internacionales**

La participación en concentraciones nacionales e internacionales será determinada por criterios técnicos y federativos de la FEDC. Se tendrá en cuenta, además de los criterios establecidos en el artículo anterior —como el rendimiento en competiciones, la asistencia, el trabajo y la actitud en actividades anteriores—, la valoración técnica del nivel deportivo de cada atleta, debiendo ser este acorde a los objetivos y exigencias de la concentración en cuestión.

### **Artículo 7. Justificación de inasistencias**

La no participación en concentraciones o competiciones para las que un/a deportista haya sido debidamente convocado/a deberá estar justificada mediante certificado médico oficial o, en su caso, una justificación de peso que será evaluada por los órganos de gestión de la FEDC y la dirección técnica de judo. La ausencia no justificada será considerada incomparecencia y podrá ser objeto de la apertura de expediente disciplinario según el Código de Disciplina de la FEDC. Como sanción específica, podrá acordarse la exclusión en futuras convocatorias y actividades federativas, en función de la gravedad y la reincidencia del caso.

### **Artículo 8. Conducta en actividades federativas**

La conducta de los/las deportistas durante cualquier actividad organizada por la FEDC (entrenamientos, concentraciones, competiciones, viajes, etc.) deberá ser ejemplar y respetuosa. La mala conducta, incluyendo actitudes antideportivas, falta de respeto a técnicos, compañeros u organización, será motivo suficiente para que desde los órganos de gestión se decida no convocar al deportista en futuras concentraciones o competiciones, independientemente de su rendimiento deportivo.

### **Artículo 9. Entrada en vigor**

Este documento ha sido aprobado en la reunión de la Comisión Delegada de la FEDC celebrada el 13 de junio de 2025 y entrará en vigor al día siguiente, permaneciendo vigente en tanto no sea modificado o sustituido total o parcialmente mediante acuerdo adoptado por los órganos competentes de la Federación, conforme al procedimiento establecido al efecto.

Quedan derogadas cuantas normas publicadas con anterioridad pudieran oponerse al contenido de las recogidas en este documento.

Junio 2025